Identificador oL8b 9ZxO sB/q Y7Vl KlCE rEen 2sA=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-463475 Interno 191–2023
Fecha de Radicación: 21 de julio de 2023
Fecha de Reparto: 25 de julio de 2023

Convocante(s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. (NPJ-138-2023) (NC-216-2023).**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA.**

ACTA AUDIENCIA No. 204

En Bogotá D.C., hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y tres minutos de la mañana (10:03 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá en cabeza de la titular de este despacho DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO, a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4 de la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia en forma no presencial el abogado el abogado **JOHN EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.238.736** y la Tarjeta Profesional **No. 229.014** del Consejo Superior de la Judicatura, quien acreditó sustitución de poder otorgado por la abogada **LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.031.153.810** y la Tarjeta Profesional **No. 341.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada reconocida de la entidad convocante **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.** Razón por la cual, como el apoderado acreditó la calidad de abogado debidamente inscrito mediante la exhibición de los documentos de identificación personal, se le reconoció personería como apoderado en sustitución de la parte convocante.

De otra parte, comparece en forma no presencial la abogada **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.102.857.798**, y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 301.883** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía N.° 79.126.005 y la T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES,

Identificador oL8b 9ZxO sB/q Y7Vl KlCE rEen 2sA=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016. De igual manera la abogada remitió copia digital y realizó exhibición durante la grabación de sus documentos de identificación personal (cedula y tarjeta profesional); quien ya había sido reconocida en la pasada audiencia.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 14 de agosto de 2023** se le informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, y a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; sin embargo, a la fecha las entidades no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna sobre el particular, según verificación efectuada en los correos electrónicos institucionales de está Procuraduría Judicial Administrativa, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, deja constancia de las pretensiones formuladas por la parte convocante en la solicitud de conciliación:

"III. PRETENSIONES:

1. *Que la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES****, reconozca la obligación de pago objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.*

2. *Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES*** *realice el reembolso de los valores pagados por* ***NUEVA EPS S.A.*** *por un valor total de* ***TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 3.604.140.488 PESOS COP)*** *por concepto de* ***DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE (12.229)*** *ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta.*

PRETENSIONES SUBSANACIÓN

5.1. Que SE DECLARE *responsable a la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES****, del pago de las obligaciones que impone el SGSSS derivadas de la prestación de los servicios de salud NO PBS, por ende no cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC, que fueron suministrados por Nueva EPS S.A., dando cumplimiento a los fallos de tutela o actas de Comité Técnico Científico – CTC, negados indebidamente mediante la imposición de glosas administrativas, respecto de*

Identificador oL8b 9ZxO sB/q Y7Vl KlCE rEen 2sA=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (3878) *ítems o servicios NO PBS que ascienden a la suma de* ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/TE ($ 4.898.808.083 COP)*** *individualizados en el Excel que se presenta así:* https://nuevaeps-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/yasmin_hernandez_nuevaeps_com_co/EbroUi3mTHhluD9A2vBaLfcBRL1u7OPH3RzoEXwetf2FXg?e=T34Zcr

5.2. *Como consecuencia,* ***SE CONDENE a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES*** *al reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A y no reconocidos por aquella, por concepto de* ***TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (3878)*** *ítems o servicios NO PBS que ascienden a la suma de* ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/TE ($ 4.898.808.083 COP).***

5.3. *Que* ***SE CONDENE*** *al pago de los intereses moratorios causados sobre cada uno de los valores individualizados y contenidos en la pretensión 5.1, calculados desde la fecha de notificación de la comunicación de resultado de la auditoría integral de los recobros objeto de la demanda y hasta que se verifique el pago total de dichos recobros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.*

5.4. *Que* ***SE CONDENE*** *a la demandada al pago de costas y agencias en derecho".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo acontecido en la audiencia realizada el 11 de septiembre de 2023 (como consta en acta No. 185), solo resta conocer la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Razón por la cual, se procedió a conceder el uso de la palabra a la Doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin de que dé a conocer la decisión del Comité de Conciliación de la entidad, manifestando:

"Gracias Doctora. En efecto, en la sesión ordinaria 45, la entidad efectuó el estudio de la conciliación de NUEVA EPS, en la que decide ***no presentar fórmula conciliatoria*** *debido a que existe una indebida escogencia de la acción del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar constituye un acto administrativo y que debe ser cuestionado a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no a través de la reparación directa. Con esas consideraciones, el comité decidió no presentar formula conciliatoria. Muchas gracias.".*

A continuación, el despacho procedió a dar traslado de la anterior manifestación efectuada por la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia, con destino al apoderado de la parte convocante a fin de conocer su posición. El Doctor **JOHN EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ**, manifestó lo siguiente:

"Señora Procuradora, lo que se precisa por la parte convocada no es cierto, toda vez que el medio de control indicado es la reparación directa, teniendo en cuenta que no se trata,

Identificador oL8b 9ZxO sB/q Y7Vl KlCE rEen 2sA=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

o no se está atacando un acto administrativo, por el contrario, buscamos que se declare el perjuicio de mi representada por cuanto asumió de su propio peculio el pago a sus prestadores adquiridos por los servicios prestados en salud que no se encontraban dentro del plan básico de salud. Pero pues, sin embargo, señora Procuradora se entiende y se acepta la posición reiterada de la ADRES respecto a la no conciliación y por lo tanto señora procuradora, le agradezco emitir el acta de comparecencia y la no conciliación a fin de agotar el requisito de procedibilidad, muchísimas gracias.".

La Procuradora Judicial, en atención a lo solicitado expresamente por el apoderado de la parte convocante y teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en donde se indica que la decisión del Comité de Conciliación de la entidad fue de NO CONCILIAR, considera esta agencia del Ministerio Público que no están dados los presupuestos establecidos en la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el parágrafo del artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para poder solicitar reconsideración a los Comités de Conciliación de las entidades convocadas, razón por la cual esta Agencia del Ministerio Público **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a los apoderados de las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de información de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador de esta Procuraduría Judicial Administrativa inmediatamente termine la audiencia.

Se procede a **dejar constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial Administrativa, en tanto se trató de una sesión no presencial y sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra a disposición de las partes en el siguiente link:**

CONTINUACION AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL RAD. 191-2023 (E-2023-463475) 5 OCT 2023 10_00 AM-20231005_100254-Meeting Recording.mp4

Una vez culminada la audiencia, tanto la presente acta como la constancia serán remitidas a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia de los asistentes, en constancia se firma el acta por la suscrita Procuradora Judicial Administrativa, una vez leída y aprobada por las partes siendo las diez y diecinueve de la mañana (10:19 a.m.).

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Número de serie del certificado: 6c7a2e0f4c1a3fe4e626
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE
Fecha firma: 05/10/2023 14:45:55

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa Bogotá